

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través de correo electrónico, en la presente fecha. La demanda carece de anexos. Sírvase proveer. Medellín, dos (2) de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de agosto de del dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00318-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	C.I. ENERGIA SOLAR S.A.S E.S. WINDOWS
Demandado	OBRASDE SAS.
Inter 1026	Inadmite Ejecutivo

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

i). Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo -bajo su responsabilidad- utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o, en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal el día y la hora que el juzgado le asigne.

ii) Sírvase indicarle a esta dependencia judicial, donde se encuentra domiciliada la entidad demandada. Adicionalmente, aportará medio de prueba documental idónea que acredite el domicilio de la misma.

iii) Sírvase aclararle a esta dependencia judicial, si la demanda también se encuentra dirigida contra el señor LUCAS ATEHORTUA CASTILLO, en su doble calidad, esto es, como persona natural, y como representante legal de la sociedad Obras de S.A.S.

iv) Sírvase arrimar el respectivo poder para iniciar la demanda, porque pese a indicarse como anexo de la demanda, el mismo no fue arrimado.

v) El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad vigente y a los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 04/08/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 116



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO